

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE CALDAS.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021 y Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, concibe la salud como bienestar, en la perspectiva del desarrollo humano; busca fortalecer en la población procesos protectores y desarrolla el enfoque diferencial, de derechos y de determinantes sociales de la salud en todos sus contextos; tiene competencias frente al desarrollo de acciones en los tres ejes estratégicos de la salud pública: Promoción de la salud, Gestión del riesgo en Salud y Gestión de la salud pública, aplicada a toda la población que habita en el territorio Antioqueño y soportadas en un amplio marco normativo tales como los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de 1991, las Leyes: 100 de 1993, 715 del 2001, 1098 de 2006- Ley de Infancia y adolescencia-, 1438 de 2011, 1751 de 2015 Ley Estatutaria de Salud, 1753 de 2015, 1804 de 2016 : Atención Integral a la Primera Infancia, las Resoluciones , 3442 de 2006 –adopta Practicas de Guía Clínica VIH, 2338 de 2013 –directrices para VIH Sífilis ITS -, 0429 de 2016 –PAIS – ,3202 de 2016 Manual Metodológico para la elaboración e implementación de RIAS –Manual Resolución 3280 de 2018 RIAS MPN y PMS Decretos: 3518 de 2006 -SVSP-, 1841 de 2013 Plan Decenal de Salud Pública 2012- 2021 - Ordenanza 027 de 2015. Es de competencia del Departamento de Antioquia de conformidad con el artículo 43 numeral de la Ley 715 de 2001, donde se tienen asignadas competencias en el Componente de Salud Pública, las cuales se encuentran contenidas en el CAPITULO II COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN EL SECTOR SALUD, realizar la Vigilancia en Salud Pública de eventos de interés epidemiológico, específicos en este caso a los eventos de maternidad segura los cuales abarcan desde la provisión en forma sistemática y oportuna de la información, su análisis, interpretación, divulgación de resultados, retroalimentación a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, asesoría, asistencia técnica, Vigilancia y Seguimiento al cumplimiento de los protocolos, documentos técnico administrativos y guías de práctica clínica para la atención de los pacientes en relación con los eventos de maternidad segura normatizados en el país, para orientar la toma de decisiones materializadas en acciones de intervención en los determinantes sociales que conduzca al alcance de las metas propuestas a través de los indicadores en los Planes De Desarrollo Departamental y Territorial Antioquia “UNIDOS” 2020-2023 y al mantenimiento de los logros alcanzados, en sinergia con las metas Nacionales e internacionales para la Salud Sexual y Reproductiva en el alcance del componente de Maternidad Segura.

2. Que la maternidad segura, es un componente grueso de la Dimensión salud sexual y reproductiva, que cobija los siguientes indicadores Mortalidad Materna (todas las

mortalidades maternas, directas, indirectas, tempranas, tardías y externas), Mortalidad perinatal y neonatal tardía, Morbilidad materna extrema, Sistema de alerta temprana SAT, para MME, VIH, SIFILIS, HB y HC Gestacional, transmisión materno infantil de VIH, SIFILIS, HB y HC, Defectos congénitos, hipotiroidismo congénito y microcefalia por zika.

3. Que se presenta para el año 2020 Mortalidad Materna, por causas Indirectas, las relacionadas por covid-19 y las maternas con covid-19, así 4 casos por covid19 y 2 casos con covid19, en el año 2021, se presenta un caso por covid19 en la subregión de occidente. Dichas mortalidades están asociadas a una falla de órgano respiratorio, en la mujer. Así mismo se han presentado cerca de 1.440 casos de morbilidad en gestantes por covid19, en el año 2020, los recién nacidos menores de 27 días con covid ascienden para el año 2020 a cerca de 600 casos, morbimortalidad adicional para el binomio madre hijo en tiempos de pandemia, cuando a pesar de existir una vacuna, aún no está aprobada para aplicación a la gestante.

4. Que ahora cuando referenciamos la morbilidad materna extrema, como la base del problema en la mortalidad materna y mortalidad perinatal y neonatal tardía, contemplamos que Colombia inició la vigilancia del evento en 2012 bajo la definición de caso de MME establecida por la OMS y estableció los indicadores de monitoreo de su comportamiento. En el 2015 se realizan ajustes a los criterios de inclusión de MME y los propósitos de vigilancia que se establecieron desde entonces son: determinar las características del evento respecto a las variables demográficas de las mujeres con complicaciones obstétricas severas e identificar las condiciones y situaciones que conllevan a la ocurrencia de dichas morbilidades maternas extremas. En el 2020 se ajustan nuevamente los criterios de inclusión con el propósito de que se mejore la precisión en la definición de caso, se fortalecen además los lineamientos para la notificación inmediata con el fin de que las EAPB en articulación con su red de atención garanticen la atención oportuna e integral de las mujeres que presentan el evento, y realicen el seguimiento en los tres momentos subsiguientes definidos en el protocolo.

5. Que la información oficial de las estadísticas vitales, son emitidas por el DANE (DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS), para los eventos de mortalidad y otros como los de fecundidad, son entregados dos años terminados así, para este año 2021 se oficializan los del año 2019, sin embargo las secretarías de salud departamental manejan datos preliminares de años inmediatamente anteriores, en este caso el año 2020, los cuales se envían a los referentes de los proyectos cuando se requieren en los análisis epidemiológicos o técnicos de los eventos.

6. Que es prioritaria la implementación y puesta en marcha de la Ruta de Atención Materno Perinatal, Resolución 3280 del 2018, dicha plataforma normativa hace parte de la política Nacional de atención integral en Salud -PAIS-, se han identificado los factores contribuyentes a la garantía de la maternidad segura como herramientas al alcance de todas las instituciones de salud y muy pocas de esas acciones dependen de la disponibilidad de tecnologías o recursos avanzados donde las posibles causales son entre otras: insuficiente acceso a la asesoría preconcepcional, cobertura, oportunidad y pertinencia también insuficientes o poco efectiva durante la vida reproductiva de la mujer así como; la atención del control prenatal, parto puerperio y prevención del aborto inseguro, la oferta insuficiente para el procedimiento clínico de la interrupción voluntaria del embarazo (IVE), los trámites legales, sociales y culturales respecto al tema de la IVE, contribuye de manera significativa a la mortalidad materna, perinatal y neonatal, estos; entre otros determinantes Sociales de la salud.

7. Que en el Departamento de Antioquia, persisten deficiencias en la calidad en la atención e incumplimiento de normas y protocolos de maternidad segura que promuevan el cuidado por equipo multidisciplinario y determinantes fundamentales directamente relacionados con los resultados aún no satisfactorios de la atención en Salud Sexual y Reproductiva al binomio madre hijo, a la mujer desde su fase preconcepcional y la garantía en el derecho de la Interrupción voluntaria del embarazo, cuando aplique la Sentencia C-355 del 2006. Esta situación se refleja no solamente en muertes maternas, sino en la morbilidad de las madres y los recién nacidos, así como en la persistencia de

altos índices de sífilis gestacional y congénita, que requieren esfuerzos mayores para lograr mejores resultados en el monitoreo de los indicadores.

8. Que todo lo anterior, evidencia la necesidad de contratar las acciones objeto de estos estudios previos y al mismo tiempo dar cumplimiento a las competencias normativas asignadas al nivel departamental, con una ESE- Empresa Social del Estado, con experiencia, experticia en ginecoobstetricia, atención de las enfermedades relacionadas con la mujer y el binomio madre-hijo, de orden departamental y de nivel II o III, habilitada para el cumplimiento de estos servicios, con portafolio que dé cuenta de su oferta, con el recurso humano idóneo, disponga de convenios docentes asistenciales, que preste el apoyo Técnico, clínico, académico, logístico de manera eficiente, tenga la infraestructura, la capacidad instalada para llevar a cabo las mencionadas acciones; así mismo el accionar se dará en el marco de la pandemia por COVID-19 la cual a la fecha; está siendo evaluada sobre el impacto sobre los eventos de salud de salud sexual y reproductiva y el enfoque diferencial descrito en el PDSP 2012-2021, así como los procesos de ajustes en la post-pandemia, ya de antemano el departamento de Antioquia tiene un aumento inusual de la mortalidad materna, mortalidad perinatal y neonatal tardía, morbilidad materna extrema.

9. Que en el marco de los Planes De Desarrollo Departamental y Territorial en Salud Antioquia "UNIDOS" 2020-2023, existe el proyecto "Fortalecimiento Elijo con responsabilidad - salud sexual y reproductiva Antioquia", 2020003050135 el cual tiene como objetivo, contribuir al mejoramiento del acceso de la población a los servicios integrales de Salud Sexual y Reproductiva, con el fin de propiciar la reducción y control de la morbimortalidad evitable asociada con la sexualidad y reproducción.

10. Que para satisfacer la necesidad, se propone la contratación de dichas acciones con la Empresa Social del Estado SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS; institución de salud de orden departamental idónea y reconocida en el ámbito, departamental y municipal por su trayectoria y amplia experiencia, por la calidad y aceptación de sus intervenciones y por su capacidad para asegurar la presencia de talento humano altamente calificado para el desarrollo de las acciones, en la vigencia 2021, con el fin contribuir en el cumplimiento de la misión del ente territorial.

11. Que la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS**, con NIT. **890.907.215-1**, es una entidad sin ánimo de lucro, obtuvo su personería jurídica por medio de la Resolución Ejecutiva N°84 del 19 de junio de 1940 emanada del Ministerio de Gobierno, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad y mediante Ordenanza N°21 del 27 de agosto de 1996, se transformó en Empresa Social del Estado del orden departamental, y su estructura orgánica fue aprobada por acuerdo 110 de junio 28 de 2002.

12. Que por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS**, para *"Realizar acciones de apoyo para el monitoreo, gestión de la Vigilancia en Salud Pública, Asesoría y Asistencia Técnica de la Maternidad segura como componente de la salud sexual y reproductiva, en el marco de las rutas de atención materno perinatal en el Departamento de Antioquia"*.

13. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

14. Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

15. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$475.500.000) excluido de IVA**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500046315 por valor de \$343.681.000 y N°3500046315 por valor de \$131.819.000 del 09 de abril de 2021 respectivamente, previa aprobación del Comité Interno de Contratación celebrado el 15 de abril de 2021 según Acta N°18 y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del 27 de Abril de 2021 sesión No 33.

16. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II – No de proceso 11948).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS** para *“Realizar acciones de apoyo para el monitoreo, gestión de la Vigilancia en Salud Pública, Asesoría y Asistencia Técnica de la Maternidad segura como componente de la salud sexual y reproductiva, en el marco de las rutas de atención materno perinatal en el Departamento de Antioquia”*.

PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOPII, proceso No. 11948

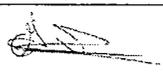
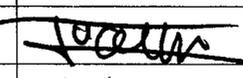
ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó comité asesor y evaluador	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA- Rol Jurídico		28/04/2021
	Adriana María González Arboleda -Rol Técnico		
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Dir. Asuntos Legales SSSPS		
Revisó	Diana González Quiceno Directora Salud Colectiva- Subsecretaria De Salud Pública- SSSA	